

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el apoderado de la entidad ejecutante, allegó documentación en la que se evidencia que ha notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así :

Al señor JOSE ALEXANDER PERDOMO ORJUELA, a la dirección electrónica alpeor70@gmail.com.

A la codemandada ALEYDA CASTRILLON SANTA, a la dirección electrónica alecastita542@gmail.com.

Que los mensajes de datos, fueron enviado y recibido por la demandada el día 21 de febrero del año 2022, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 23 de febrero del año que avanza a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que los ejecutados pagaran venció el día 02 de febrero del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 09 de marzo del año que transcurre a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 30 de marzo del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución Art
440 del C.G. del Proceso
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Apiscoop
Demandado : Jose Alexander Perdomo Orjuela y
Aleyda Castrillón Santa
Radicado : 630014003007-2022-00061-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de OSE ALEXANDER PERDOMO ORJUELA Y ALEYDA CASTRILLON SANTA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS -APISCOOP- por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 17 de febrero del año 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$205.000.00 m/cte** de pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

056 DE MARZO 31 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ba639e9d805df6205038787b1f9a0f2dc896066e391ee7b06c6a9865c11a06**
Documento generado en 25/03/2022 01:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>